



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, es el instrumento rector que regirá con una visión de largo plazo durante la actual administración del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos a fin de que se traduzcan en acciones concretas a favor de la sociedad mexicana.

Que la modernización del marco jurídico tiende a garantizar una Administración Pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

Que mediante Decretos del Ejecutivo del Estado, publicados en la “Gaceta del Gobierno” de 17 de diciembre de 2012 y 31 de enero de 2013, se creó la Procuraduría del Colono del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, teniendo por objeto principal: coadyuvar en la atención de las necesidades de desarrollo del colono, mediante la participación ciudadana; ser una instancia accesible a las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y sus integrantes, para escuchar y registrar sus necesidades de gestión social, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración las que sean de su respectiva competencia; e incentivar, crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos, a través de los representantes de colonos, en propuestas de políticas públicas, programas y acciones que beneficien a la comunidad, entre todos aquellos asentamientos humanos regulares de zonas rurales y urbanas.

Que conforme a dichos Decretos, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado expedir el Reglamento Interior del propio organismo público descentralizado, con el propósito de precisar la organización y funcionamiento de la misma Procuraduría, sus Subprocuradurías y otras unidades administrativas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de sus atribuciones, así como regular el procedimiento para la atención de los asuntos de su competencia.

Que atendiendo al objeto de la Procuraduría del Colono, resulta necesaria la organización y funcionamiento de cuatro Subprocuradurías, en los municipios de Toluca, Huixquilucan, Ecatepec de Morelos y Chalco, señalándose su competencia territorial, los requisitos para ser Subprocurador y sus atribuciones. La competencia territorial de la Subprocuraduría en Toluca comprende a 54 municipios, la de Huixquilucan 24 municipios, la de Ecatepec de Morelos 19 municipios y la de Chalco a los otros 28 municipios.

Que también resulta procedente establecer la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría, que se encargará de todo lo referente a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, y los servicios generales, necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del propio organismo público descentralizado.

Que es indispensable señalar la existencia de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, con la competencia requerida para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las

etapas del proceso de planeación y coordinar las actividades de informática que se realicen en la instancia descentralizada.

Que para fortalecer orgánicamente la coordinación de los programas de control y evaluación institucionales, es necesario crear la Contraloría Interna de la Procuraduría del Colono del Estado, que verificará, entre otras atribuciones, que las unidades administrativas cumplan con la normatividad, en la que sustentan su actuación. La Contraloría Interna de la Procuraduría será coordinada y dependerá directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, detallándose las actividades que desarrollará en el ámbito de su competencia.

Que reviste una gran trascendencia la regulación del procedimiento ante la Procuraduría del Colono, para que el organismo esté en posibilidad de atender y decidir las peticiones que en materia administrativa le formulen las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y sus integrantes, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Al efecto, se contemplan normas sobre los requisitos de los escritos de petición, las solicitudes de informes, las reuniones con las partes y el dictado de las decisiones, incluyendo las recomendaciones a las autoridades estatales y las sugerencias a las autoridades municipales, para que ajusten sus actos a derecho.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría del Colono del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos:** Comunidades de vecinos residentes en una colonia, fraccionamiento, condominio, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentren ubicadas en predios regulares conforme a la ley, y debidamente constituidas de acuerdo a la legislación civil;
- II. Autoridades administrativas:** Autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de México, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, a las que se atribuye algún acto u omisión;
- III. Colono:** Persona que reside en una colonia, fraccionamiento, condominio, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentre asentada en predios regulares conforme a la ley;
- IV. Concesionarios o permisionarios:** Personas físicas o jurídicas colectivas que prestan un servicio público, en virtud de una concesión o permiso que haya otorgado la Administración Pública Estatal o Municipal;
- V. Contralor Interno:** Contralor Interno de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- VI. Estado:** Estado Libre y Soberano de México;

- VII. Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- VIII. Decretos:** Decretos del Ejecutivo del Estado publicados en la “Gaceta del Gobierno” de 17 de diciembre de 2012 y 31 de enero de 2013, por los que se crea la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- IX. Jefes de Unidad:** Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- X. Partes:** Persona que formule una petición, la autoridad administrativa a la que se atribuye un acto u omisión y, si los hubiere, el particular cuyos derechos puedan verse afectados por la decisión que se emita, o los concesionarios o permisionarios;
- XI. Petición:** Escrito que presentan las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o alguno de sus integrantes, en el que se formula una solicitud, planteamiento, queja o propuesta en materia administrativa.
- XII. Procurador:** Procurador del Colono del Estado de México;
- XIII. Procuraduría:** Procuraduría del Colono del Estado de México;
- XIV. Reglamento:** Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- XV. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- XVI. Servidores Públicos:** Servidores públicos de la Procuraduría del Colono del Estado de México, o del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, según el caso;
- XVII. Subprocuradores:** Subprocuradores de la Procuraduría del Colono del Estado de México; y
- XVIII. Subprocuradurías:** Subprocuradurías de la Procuraduría del Colono del Estado de México.

También para los efectos de este Reglamento, cuando una persona del sexo femenino ocupe los cargos de Contralor Interno, Jefes de Unidad, Notificadores, Procurador, servidores públicos, Subprocuradores o algún otro que se mencione en el mismo ordenamiento, se entenderá que se trata de Contralora Interna, Jefas de Unidad, Notificadoras, Procuradora, servidoras públicas, Subprocuradoras o termino femenino correspondiente.

Artículo 3.- La Procuraduría es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren los Decretos y este Reglamento. También se regirá por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- La Procuraduría tendrá su domicilio en el municipio de la residencia de la Secretaría.

Artículo 5.- La dirección y administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Procurador.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para el Procurador y las unidades administrativas que integran el propio organismo público descentralizado.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en los Decretos y ejercerá las atribuciones que los mismos y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 8.- Formarán parte del Consejo Directivo, con el carácter de invitados, representantes de agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos, en los casos en que se considere necesaria su presencia, así como de otras instituciones del sector público, cuando en las sesiones se traten asuntos relacionados con sus atribuciones.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones que establecen los Decretos y las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 10.- Al Secretario del Consejo Directivo, le corresponderán las funciones siguientes:

- I. Proponer el orden del día y preparar la documentación de respaldo de las sesiones, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo, remitiéndoles la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias;
- III. Verificar que exista el quórum necesario para las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Recoger las votaciones en cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- V. Levantar y firmar las actas de las sesiones y consignarlas en el libro de gobierno, que al efecto tendrá bajo su custodia; y
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, para efectos de información del mismo

CAPÍTULO III DE LA PROCURADURÍA

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, trámite y decisión de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación, la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Cuatro Subprocuradurías;
- II. Unidad de Apoyo Administrativo;
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y

IV. Contraloría Interna.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las normas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

La Procuraduría tendrá competencia en todo el territorio del Estado, auxiliado de cuatro Subprocuradurías, que residirán en los municipios de Toluca, Huixquilucan, Ecatepec de Morelos y Chalco.

Artículo 12.- Las Subprocuradurías se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. La Subprocuraduría en Toluca tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;
- II. La Subprocuraduría en Huixquilucan tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Aculco, Atizapán de Zaragoza, Capulhuac, Chapa de Mota, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Lerma, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Polotitlán, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Villa del Carbón, Xalatlaco, Xonacatlán, Zoyaniquilpan de Juárez y Zumpango;
- III. La Subprocuraduría en Ecatepec de Morelos tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Apaxco, Axapusco, Coacalco de Berriozabal, Coyotepec, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Tequixquiac, Tonanitla, Tultepec y Tultitlán; y
- IV. La Subprocuraduría en Chalco tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 13.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran el organismo público descentralizado, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezca el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de éste se deriven, o en los que tengan intervención por razón de sus funciones.



Los titulares de la Procuraduría y de sus unidades administrativas tendrán fe pública, en el ejercicio de sus atribuciones. Sólo en la práctica de notificaciones a las partes, los notificadores tendrán fe pública.

CAPÍTULO IV DEL PROCURADOR

Artículo 14.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado;
- II. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello;
- III. Ser de honradez y probidad notorias;
- IV. Haber desempeñado cargos directivos, en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- V. Tener al menos 30 años de edad cumplidos en el día de la designación;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme; y
- VII. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 15.- Corresponden al Procurador las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y dominio, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan en forma individual o conjunta, así como revocar dichos poderes;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- III. Ejecutar las decisiones y los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo;
- V. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría;
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Procuraduría, cuya designación no corresponda al Consejo Directivo;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de actividades;



- IX. Llevar el registro de agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos;
- X. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión, así como la metodología interna para cuantificar las actividades, reportando así las metas realizadas;
- XI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de egresos y el programa operativo anual;
- XII. Cuidar y proteger los derechos fundamentales de los colonos y agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos legalmente constituidas;
- XIII. Orientar, informar o asesorar, a solicitud de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o de sus integrantes, sobre las disposiciones internas y jurídicas que les sean aplicables;
- XIV. Recibir, tramitar y decidir las peticiones que presenten las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o sus integrantes, conforme a las disposiciones legales;
- XV. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social y privado, que tiendan al cumplimiento de su objeto;
- XVI. Emitir sugerencias y recomendaciones a la Administración Pública Estatal y Municipal, relacionadas con la materia administrativa;
- XVII. Organizar cursos, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias de los servicios públicos y programas otorgados por la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XVIII. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Procuraduría;
- XIX. Difundir la cultura de la paz, la justicia y de la legalidad entre los colonos y en general de los habitantes del Estado; y
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que determinen el Consejo Directivo y el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS SUBPROCURADURÍAS

Artículo 16.- Al frente de cada una de las Subprocuradurías habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 17.- Para ser Subprocurador, se requiere cumplir los mismos requisitos que para el cargo de Procurador.

Artículo 18.- Corresponden a los Subprocuradores, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:



- I. Apoyar al Procurador en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría;
- II. Acordar y someter a la aprobación del Procurador el despacho de los asuntos que les encomiende e informarle de su cumplimiento;
- III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Procurador o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del presupuesto de egresos de la Procuraduría y del programa operativo anual;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de las disposiciones reglamentarias, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Procuraduría;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Asesorar, informar y orientar a las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y sus integrantes, en materia administrativa;
- IX. Recibir y tramitar las peticiones que presenten las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y sus miembros, relacionadas con la materia administrativa;
- X. Solicitar informes a las autoridades administrativas y si los hubiere, al particular cuyos derechos pueden afectarse por la respuesta que se emita o a los concesionarios o permisionarios, respecto a las peticiones que formulen las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y sus miembros;
- XI. Coordinar las reuniones en las que serán escuchadas las partes en los procedimientos a su cargo, para la adecuada solución de los asuntos de su competencia;
- XII. Elaborar los proyectos de acuerdos y decisiones que deriven de los procedimientos que instaure y someterlos a la aprobación del Procurador;
- XIII. Ordenar a los notificadores para que lleven a cabo las notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y demás decisiones relacionados con los procedimientos que tramite;
- XIV. Administrar el archivo y llevar el control documental de los libros de gobierno, así como los expedientes de procedimientos de la Subprocuraduría;
- XV. Llevar el registro y vigilancia del personal a su cargo, cuidando que proporcione la debida atención a las partes en los procedimientos;
- XVI. Acordar con sus subalternos el trámite y decisión de los asuntos competencia de éstos;
- XVII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Subprocuraduría; y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le asigne el Procurador.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales, necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia;
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Procurador, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de egresos de la Procuraduría;
- V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría;
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Procurador sobre el comportamiento del mismo;
- VII. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios;
- IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;
- X. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios de la Procuraduría, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que requiera la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones respectivas;
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, con base en la normatividad correspondiente;



- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Procuraduría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría;
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales;
- XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Procurador;
- XVIII. Iniciar y tramitar los procedimientos de rescisión de la relación laboral del personal de la Procuraduría, emitiendo las resoluciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría;
- XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el manual general de organización del organismo público descentralizado y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables; y
- XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I.** Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos de la Procuraduría;
- II.** Remitir a la Secretaría de Finanzas y al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado la información con suficiencia, oportunidad y congruencia, para que los documentos de evaluación de la gestión pública tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos los expedientes que sustenten la misma;
- III.** Responder las solicitudes de información inherente a las actividades de la Procuraduría que le sean requeridas por las diferentes dependencias de evaluación y seguimiento del Gobierno del Estado;



- IV.** Coordinar la integración y, en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría;
- V.** Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas vigentes;
- VI.** Integrar con el área administrativa el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y remitirlo a las instancias correspondientes para su autorización;
- VII.** Verificar y validar la calendarización anual del gasto elaborada por el área administrativa, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos que competen al organismo público descentralizado, y enviarlos a la Secretaría de Finanzas en la fecha que determine la normatividad respectiva;
- VIII.** Verificar de manera permanente con el área administrativa, que con la asignación y ejercicio de los recursos autorizados, se dé cumplimiento a los objetivos, metas y prioridades de la Procuraduría;
- IX.** Revisar y validar que el área administrativa registre el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual;
- X.** Convalidar conjuntamente con el área administrativa el informe mensual del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado a la Secretaría de Finanzas;
- XI.** Analizar, valorar y reportar a la Secretaría de Finanzas, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;
- XII.** Actualizar y modificar en línea, en los períodos previamente establecidos, el número de indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño en la materia de su competencia;
- XIII.** Elaborar y remitir a las instancias correspondientes el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se actualicen los programas y se generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de la Procuraduría;
- XIV.** Establecer sistemas automatizados de información, incluyendo el portal electrónico, así como coordinar las actividades que en materia de informática se realicen en la Procuraduría;
- XV.** Ejercer las atribuciones de la Unidad de Información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XVI.** Participar en la integración de información de la Procuraduría para la elaboración de los informes y la memoria de gobierno; y
- XVII.** Las demás funciones que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:



- I. Vigilar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas de la Procuraduría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control de su competencia, a las unidades administrativas de la Procuraduría, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Vigilar que las áreas auditadas realicen la instrumentación de medidas preventivas y correctivas propuestas como resultado de las revisiones efectuadas;
- IV. Evaluar las propuestas en materia de simplificación administrativa;
- V. Coordinar y vigilar la participación en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando que se realicen de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento a las medidas de contención del gasto y del ahorro presupuestario en la Procuraduría, así como emitir los informes respecto a posibles desviaciones detectadas en los mismos;
- VII. Realizar el seguimiento a las observaciones determinadas por auditoría externa hasta su total solventación;
- VIII. Vigilar que la gestión administrativa, financiera y servicios generales se apeguen a la normatividad vigente;
- IX. Vigilar los procesos adquisitivos en materia de bienes y servicios, verificando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable;
- X. Coordinar la ejecución de auditorías a recursos que provienen de diferentes programas operados;
- XI. Realizar el análisis a los estados financieros, para verificar el cumplimiento a las disposiciones emitidas por las dependencias normativas en materia financiera;
- XII. Efectuar el seguimiento del inicio y trámite de los procedimientos administrativos de quejas y denuncias que se instruyan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hasta la emisión de los proyectos de resoluciones que conforme a derecho procedan;
- XIII. Realizar el seguimiento de los recursos administrativos de inconformidad, juicios administrativos, recursos de revisión y juicio de amparo en los que sea parte la Contraloría Interna;
- XIV. Llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos administrativos con motivo de los informes de las acciones de control y evaluación y manifestación de bienes;
- XV. Proponer la confirmación, modificación o cancelación de los pliegos preventivos de responsabilidades;
- XVI. Realizar el seguimiento a las quejas y denuncias por actuación indebida de servidores públicos de la Procuraduría en el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendados;

- XVII. Aplicar las sanciones administrativas que sean de su competencia, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables; y
- XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subprocurador que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el Subprocurador que designe el titular de la Secretaría.

Artículo 23.- Los Subprocuradores, Jefes de Unidad y Contralor Interno serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Procurador, o el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado en el caso del Contralor Interno.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA

Artículo 24.- La Procuraduría atenderá y decidirá toda petición que en materia administrativa le formulen las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o sus miembros, mediante un procedimiento de carácter sencillo, rápido, eficaz, gratuito e imparcial, conforme a las disposiciones de los títulos primero y segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El procedimiento podrá iniciarse a petición de particular interesado o de oficio en los casos que el Procurador así lo determine con base en la información con que cuente.

Artículo 25.- La petición deberá hacerse por escrito o en el formato que proporcione la Procuraduría, en el que se señale:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueve en su representación, supuesto este último en el que deberá anexarse el documento que acredite la personalidad;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado, pudiendo proporcionar correo electrónico para tal efecto;
- III. La autoridad administrativa a la que se atribuye algún acto u omisión, y si los hubiere, el particular cuyos derechos puedan afectarse por la respuesta que se emita, o los concesionarios o permisionarios;
- IV. Los hechos que sustenten la petición;
- V. Las solicitudes, planteamientos, quejas o propuestas que se hagan; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, que se deberán adjuntar cuando se trate de documentos.



Artículo 26.- Recibida la petición, se solicitarán informes a las autoridades administrativas competentes, y si los hubiere, a los particulares cuyos derechos puedan resultar afectados, o a los concesionarios o permisionarios. Esos informes deberán rendirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes a aquél en que se les haya notificado el requerimiento.

La Procuraduría podrá allegarse de los elementos de convicción, para tramitar y decidir la petición respectiva.

Artículo 27.- En los casos que lo ameriten, se señalará la fecha, hora y lugar en que serán escuchadas las partes, dentro de los diez días hábiles posteriores al en que se tengan por rendidos los informes solicitados. Se podrá diferir esa reunión, por una sola vez, cuando existan causas debidamente justificadas.

Artículo 28.- El procedimiento ante la Procuraduría terminará, mediante acuerdo o decisión expresa, cuando:

- I. Las autoridades administrativas atiendan, en forma favorable al particular solicitante, el asunto a que se refiere la petición presentada;
- II. El acto de autoridad administrativa se encuentre debidamente fundado y motivado, a criterio de la Procuraduría;
- III. Las partes estén de acuerdo en conciliar sus intereses;
- IV. El particular peticionario manifieste, de manera expresa e indubitable, su renuncia o retiro de la petición;
- V. Se emitan las sugerencias o recomendaciones a las autoridades administrativas; y
- VI. El asunto no sea de la competencia de la Procuraduría o exista previamente resolución firme de autoridad competente sobre el mismo.

Artículo 29.- La Procuraduría podrá emitir, a través de acuerdo fundado y motivado, sugerencias a las autoridades administrativas municipales, con el propósito de que atiendan en forma ágil y eficiente a las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o sus integrantes.

Artículo 30.- En los casos que procedan, la Procuraduría emitirá recomendaciones, debidamente fundadas y motivadas, a las autoridades administrativas estatales, con la finalidad de que sus actos u omisiones se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- Las recomendaciones o sugerencias a las autoridades administrativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Narración sintética de los hechos que sustentan la petición;
- II. Descripción de la situación jurídica en que la autoridad administrativa omite decidir conforme a derecho;
- III. Análisis de las pruebas existentes en el expediente; y
- IV. Acciones concretas que la autoridad administrativa llevará a cabo, a efecto de cumplir con las normas jurídicas respectivas.



Artículo 32.- Cuando las autoridades administrativas no atiendan las sugerencias o recomendaciones que se les notifique, la Procuraduría solicitará la intervención del superior jerárquico, en el supuesto de que exista, para obtener el cumplimiento de las mismas.

Artículo 33.- Si la Procuraduría logra conciliar los asuntos en los que participen agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o sus integrantes, podrá solicitar la intervención de alguno de los Centros de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal o de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras de los Ayuntamientos de la región, para la celebración del convenio respectivo.

Artículo 34.- Tratándose de asuntos que no sean de la competencia de la Procuraduría o exista previamente resolución firme sobre los mismos, se dará respuesta al peticionario, brindándole la asesoría necesaria, para que acuda, en su caso, ante la autoridad competente.

Artículo 35.- La Procuraduría hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, la Contraloría de la Legislatura Local o la Contraloría Municipal respectiva, las quejas o denuncias que presenten los particulares peticionarios, así como las constancias o elementos de prueba que obren en los procedimientos a su cargo, sobre la presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos estatales o municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando de las constancias que obren en los procedimientos se desprenda la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio, la Procuraduría hará la denuncia al ministerio público, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Artículo 36.- Los procedimientos seguidos ante la Procuraduría no afectan el ejercicio de los derechos, acciones jurisdiccionales y medios de defensa contemplados en otras disposiciones legales, ni interrumpen los plazos de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

TERCERO.- En tanto se nombran los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, sus atribuciones se ejercerán por el Procurador, quien podrá solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría; en el tiempo que no exista la Contraloría Interna de la Procuraduría, sus atribuciones podrán ejercerse por la Contraloría Interna de la Secretaría.

CUARTO.- El Manual General de Organización de la Procuraduría deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, en Huixquilucan, Estado de México.

LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO
SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO
(RÚBRICA).**

**LIC. LUIS RENÉ MARTÍNEZ SOUVERVIELLE RIVERA
PROCURADOR DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

29 de octubre de 2013

PUBLICACIÓN:

[06 de noviembre de 2013](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.